



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
MARIA MIRYAM MORALES Vs. YEISON FERNANDO GOMEZ
R.U.N 768344003002-2012-00129-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Febrero 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0136

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del pagador de la Policía Nacional, visible a folio 126, del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo per esta

No. 017 de hoy 1 MAR 2021

SECRETARIO

126

S-2021-005323-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

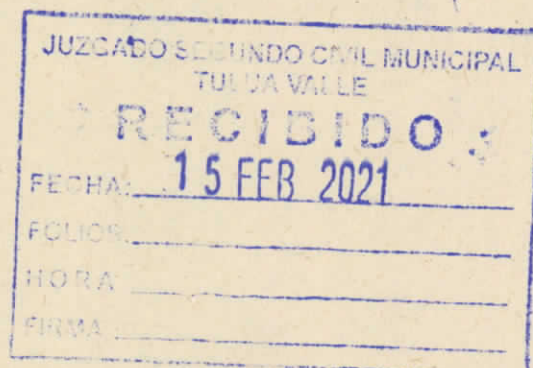
/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 No. 27 - 01
Tuluá, Valle del Cauca



Asunto: Respuesta al oficio No.046 del 02 de febrero de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20120012900 - 20170015500
DEMANDANTE: MARIA MIRIAM OSORIO MORALES
NORMA CECILIA SAYA MACUACE
DEMANDADO(A): YEISSON FERNANDO GOMEZ ARAQUE

C.C.
C.C. 31204706
C.C. 94357861

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 005457 del 08/02/2021, allegado a esta Dependencia el 08/02/2021, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo en contra del demandado (a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 08/02/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el desembargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas estaban a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a nombre del (la) descrito (a) demandante.

De igual forma, me permito informar a su señoría que se registró como nueva la medida cautelar con proceso No. 2012-00445-00, toda vez que al demandado no le figuraba ninguna medida a favor de su despacho judicial o a favor de la parte demandante siendo la señora BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO, la cual se empezaran a dejar los dineros a disposición de su despacho judicial a partir de la nómina de marzo 2021.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Sr. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 08/02/2021
Ubicación: C:\lmis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 2 de 2



SEAL 17 DE AGOSTO DE 2017

Aprobación: 27-03-2017



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Cooperativa Coopser en Liquidación Vs. Amanda Selecta Bequis
R.U.N 76-834-40-03-002 2013-00351-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 151

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG**, visible a folio 32 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. _____ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **1 MAR 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

20200161346021

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20200161346021
Fecha: 30-04-2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

RECIBIDO

FECHA: 19 FEB 2021

FOLIOS: _____

HORA: _____

FIRMA: _____

Bogotá D.C., 28 de abril de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CRA 27 CALLE 26 ESQUINA
TULUA/VALLE DEL CAUCA

REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSER
Demandado: AMANDA SELECTA BEQUIS DE BARRAZA
Expediente: 201300351

NIT. 8001483296
C.C. 41331662

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No. 231, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20180322167642, por medio del cual se requiere a fin de informar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada para el embargo de los dineros y prestaciones sociales del proceso en asunto.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se verificó que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada mediante oficio N. 2968.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG

Nota: En razón del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID-19 por la que está pasando todo el territorio nacional y en mérito de los expuesto por el Decreto 806 del 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales nos permitimos remitir la presente Respuesta por Vía Administrativa

Elaboro: Sebastián Daza
Revisó: Diana Cantor
Aprobado: Liz Nez Luz

Jaime

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Tuluá, febrero 25 de 2021.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JOSE LUIS UPEGUI GALLEGU** Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0137
Radicación 2016-00376-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 017 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, febrero 25 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que a los demandados se les notifico la demanda de la siguiente manera; a GUSTAVO EDUARDO VARGAS MONTENEGRO, se allego a la dirección enunciada en el escrito de la demanda la citación para notificación personal el pasado 03 de mayo de 2018, ante la no comparecencia, la parte demandante agoto el trámite de notificación por aviso que fue realizada el pasado 21 de mayo de 2018, sin que contestara la demanda ni propusieran excepción alguna, a la señora MARYURY ELIZETH OSORIO MONTOYA, se realizó emplazamiento, sin que compareciera en el término, por lo que se le nombro curadora ad litem, quien no presento excepción alguna. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0140

Radicación 2016-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) .-

Procede el despacho a resolver por medio del presente AUTO ESPECIAL, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con cesión a **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **GUSTAVO EDUARDO VARGAS MONTENEGRO y MARYURY ELIZETH OSORIO MONTOYA**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con cesión a **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **GUSTAVO EDUARDO VARGAS MONTENEGRO y MARYURY ELIZETH OSORIO MONTOYA**, mediante auto interlocutorio No. 0004 del 17 de enero de 2017, obrante a folio 18 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas que la

misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”⁴

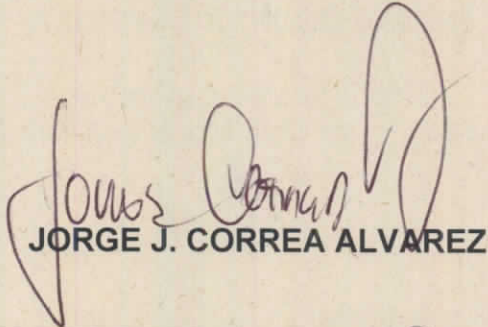
3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído, junto con los descuentos salariales que se le puedan efectuar a los demandados

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>017</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>01 MAR 2021</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

⁴ Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JOSE DANILO CORTES Vs. GUSTAVO ADOLFO PERDOMO
R.U.N 768344003002-2018-00033-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Febrero 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0134

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, visible a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 013 de hoy 01 MAR 2021
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Tuluá Valle, noviembre 30 de 2020

OFICIO N°1255

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C.

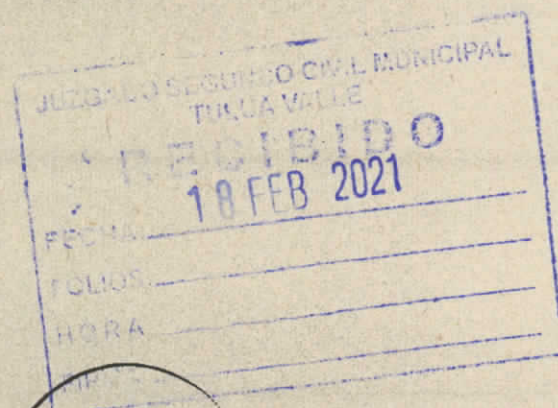
Presente.

REF. INFORMACION COVERSION DE TITULOS JUDICIALES

Cordial saludo:

Informo que en el proceso ejecutivo donde es demandante el señor BRIAN ANDRES ROJAS VARELA y demandado el señor GUSRAVO ADOLFO PERDOMO NARANJO y otra, bajo el radicado 2017-00208-00, fue terminado de oficio por pago total de la obligación, y en su lugar se ordenó convertir los depósitos judiciales existentes al proceso bajo el radicado 2018-0003300, donde funge como demandante el señor JOSE DANILO CORTES MONSALE VS el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO NARANJO, que cursa en ese Juzgado. Denominados de la siguiente manera:

- Nro. 469550000433039
- Nro. 469550000434313
- Nro. 469550000435720
- Nro. 469550000440353 (título fraccionado)



Por lo anterior, deberá acercarse a la dependencia bancaria, sede Tuluá, con su documento de identidad o autorización para la reclamación correspondiente.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO POPULAR S.A. Vs. MIGUEL ANTONIO JARAMILLO
R.U.N. 768344003002-2019-00224-00

SECRETARIA: a despacho del señor Juez, el presente proceso.
Sirvase proveer.
Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0149

Tuluá, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia -Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 48).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 48, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 019 de hoy 01 MAR 2021

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCOOMEVA S.A. -Vs- LUIS ALFONSO AGUDELO CHAPARRO
R.U.N. 768344003002-2019-00248-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer. Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0145

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se requiera a BANCOLOMBIA para que dé respuesta al oficio No. 0439 por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros por cualquier concepto se encuentren en las cuentas bancarias del demandado, teniendo en cuenta que a la fecha no ha respuesta.

Revisado el expediente, observa el Juzgado que el oficio No. 0439 a que hace referencia la togada, no está dirigido a BANCOLOMBIA sino a BANCO FINANDINA S.A., además tiene fecha de expedición el 16 de julio de 2020 y no el 18 de diciembre de 2020 como afirma la apoderada; siendo así, se hace necesario que la procuradora judicial de la entidad demandante, aclare su petición en el sentido si el requerimiento debe hacerse a Bancolombia o al Banco Finandina.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: PREVIO a requerir a BANCOLOMBIA, se le REQUIERE a la parte demandante para que aclare su petición en el sentido si el requerimiento debe hacerse a Bancolombia o al Banco Finandina, como quiera que el oficio No. 0439 tiene fecha de 16 de julio de 2020 y está dirigido al Banco Finandina S.A.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jmm

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 017 de hoy 01 MAR 2021
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, febrero 25 de 2021.

En la fecha paso al despacho el anterior proceso para que se sirva proveer sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente le informo que en esta no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0139

Radicación 2019-00308-00 (**con auto especial**)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante el escrito que antecede por la parte demandante en el proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **MARIA NERY TABORDA BARCO y SANDRA LORENA PARRA TABORDA**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes habida cuenta que en la misma no hay embargo de remanentes pendientes.-

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1°).- Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

2°).- Decretar en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.-

3°).- Ordenar la entrega de los títulos judiciales que estén por cuenta de este proceso, presentes y futuros a la demandada **SANDRA LORENA PARRA TABORDA**.

4°).- Cumplido lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 017 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
HILDEFONSO AGUDELO GARZON Vs. ARELIS GARRETA BETANCOURTH Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00264-00

A DESPACHO del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 25 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0144

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda, se observa que en el mandamiento de pago no se realizó el requerimiento para que se aporte a la demanda el título ejecutivo objeto de ejecución; por lo anterior, se procede a REQUERIR a la parte demandante que allegue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y DEMAS FACTURAS, para que obren dentro del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término cinco (5) días, aporte los títulos valores originales a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 017 de hoy 01 MAR 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Yolanda Naranjo Estrada Vs. José Albeiro Puerta Rodríguez
R.U.N. 768344003002-2020-00231-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.
Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 142

(Sin Auto Especial)

Febrero veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **Yolanda Naranjo Estrada** en contra de la **José Albeiro Puerta Rodríguez**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-121222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, propiedad del demandado **José Albeiro Puerta Rodríguez** con C.C 16.361.937, embargo comunicado mediante oficio No. 0540 de septiembre 17 de 2020.

3°. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de la terminación del presente asunto para que proceda de conformidad.

4°. Comuníquese el levantamiento de la medida de embargo al secuestre **FLORIAN RADA**, para los fines pertinentes.

5°. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

6°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. _____ de hoy 01 MAR 2021

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Guillermo Isaza Botero Vs. Octavio Daniel Aguado Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00233-00

SECRETARIA A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede solicitando el retiro de la demanda. Sirvase proveer.
Febrero 25 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0144

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, petición a la que se accederá de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P, en tal sentido se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º DECRETAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado "EL MUNDO DE LA TECNOLOGIA LRP" identificado con matrícula inmobiliaria No. 94738, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA RUBIO PEDROZA identificada con C.C. 1.067.904.335. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Tuluá, para que proceda de conformidad.

3º DECRETAR el levantamiento del secuestro y retención de la posesión que ostenta OCTAVIO DANIEL AGUADO identificado con C.C. No. 1.067.879.349 sobre el vehículo tipo AUTOMOVIL, placa KIJ-675, marca HYUNDAI, servicio PARTICULAR, línea I35 TIPTRONIC, matriculado en la Ciudad de Manizales. Líbrese oficio al Comando de Policía, para que proceda de conformidad.

4º DECRETAR el levantamiento de la posesión que ostenta LILIANA RUBIO PEDROZA identificada con C.C. 1.067.904.335 sobre el vehículo tipo MOTOCICLETA de placas LEZ12E. Líbrese oficio al Comando de Policía, para que proceda de conformidad.

5º DECRETAR el levantamiento de la posesión que ostenta LILIANA RUBIO PEDROZA identificada con C.C. 1.067.904.335 sobre el vehículo tipo MOTOCICLETA de placas CCO93F, marca YAMAHA, línea NMAX. Líbrese oficio al Comando de Policía, para que proceda de conformidad.

6º ORDENAR el archivo del presente proceso, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 017 de hoy 01 MAR 2021

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Conjunto Residencial Lusitania Vs. Rubiela Loaiza Ramírez
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00239-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 141

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la **Secretaría de Hacienda de Tuluá - Ejecuciones Fiscales**, visible a folio 15 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 017 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 11 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



SECRETARIA DE HACIENDA – EJECUCIONES FISCALES

270.32.5

Tuluá, 17 de febrero de 2021

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Tuluá-Valle

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 18/02/2021 - 09:37 - Folios: 1 - Anexos:
Origen: Ejecuciones Fiscales
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA
Asunto: OFICIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Radicado del documento: S-4435

Asunto: respuesta al oficio N° 0658
Radiación N° E-3722

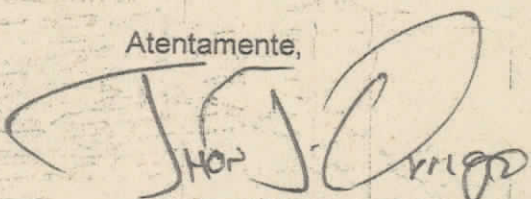
Proceso: 2020-00239
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA
Demandado: RUBIELA LOAIZA RAMIREZ

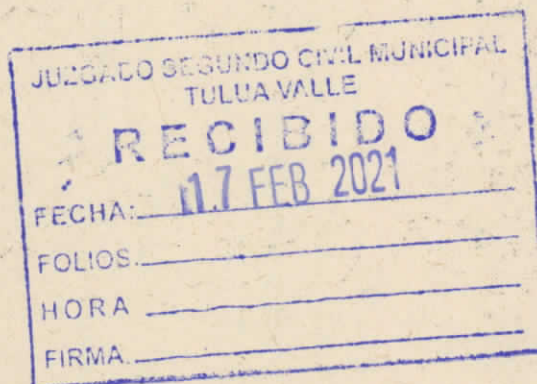
Cordial Saludo;

Muy respetuosamente, dando contestación al Oficio N° 0658 del 16 de diciembre de 2020, que comunica el proceso N° 2020-00239, adelantado por el Conjunto Residencial Lusitania, del cual fuimos notificados el día 12 de Febrero de 2021 con número de radicación interna E-3722, donde decretó: " el embargo y secuestro de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los ya embargados a la demandada arriba nombrada dentro del proceso ejecutivo de embargo que le adelanta la alcaldía de Tuluá Valle, resolución 2108 de abril de 2018" y una vez revisado el expediente de jurisdicción coactiva N° 2008-0663 que la Administración Municipal adelanta contra la contribuyente, **RUBIELA LOAIZA RAMIREZ** identificada con el número de cédula 31.200.199, por el cobro de impuesto predial, la dependencia de ejecuciones fiscales en respuesta a la solicitud enviada por el despacho digno a su cargo; **RESUELVE**, que por ser esta la primera petición que llega en tal sentido, surte los efectos legales anteriormente descritos, de esta manera, librese oficio al mencionado despacho judicial.

Lo anterior para lo de su cargo, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,


JHON JAMES ORREGO VARGAS
Jefe de Ejecuciones Fiscales



Redacto y Transcriptor: Claudia V. Espinosa V
Revisor: Jhon James Orrego Vargas

secretaria. -

Tuluá, febrero 25 de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 0090 del 09 de febrero de 2021. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0138

Radicación 2020-00277-00

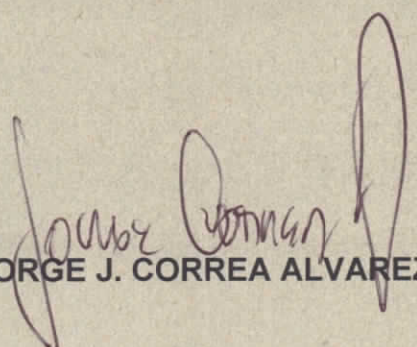
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0090 del 09 de febrero de 2021, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **EDGAR ALVARADO** contra **FLORENTINO CAMPAZ OLAYA**, como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -

Tuluá, febrero 25 de 2021.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **EDGAR ALVARADO** contra **FLORENTINO CAMPAZ OLAYA** la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$	50.000,00
Vr. Notificación personal demandado	\$	28.500,00
Vr. Total liquidación de costas		\$ 78.500,00

SON: SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0139
RADICACIÓN 2020-00277-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **EDGAR ALVARADO** contra **FLORENTINO CAMPAZ OLAYA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

Igualmente, y como quiera que fue ppresentada la liquidación del crédito por la parte actora y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

2.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>017</u>	de hoy se notifico el auto anterior
Tuluá <u>01 MAR 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Informe secretarial. -

Tuluá, febrero 25 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada por **VICTOR HUGO POLANCO** contra **RUDDY MARCELA AGUILERA QUICENO**, y memorial allegado. Sírvasse proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0141

Radicación 2020-00284-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante el memorial que antecede, la parte demandante mediante memorial solicita que de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sea el secretario del despacho quien realice el tramite notificadorio a la demandada, toda vez que según el actor esta carga procesal no está en cabeza del abogado o interesado.

Analizada la solicitud allegada por la parte actora, da cuenta el despacho que la misma no es procedente, ya que la afirmación realizada por la parte, en sentido que es el secretario del despacho quien debe notificar de la demanda a la demandada, es una ficción que no tiene sustento jurídico, toda vez que la norma en cita, en ninguna parte de su texto indica que es el secretario del despacho quien la debe realizar, y si establece que es el interesado que para el caso que nos atañe es el demandante.

Es de anotar que la notificación de la demanda, es una carga procesal que le corresponde a la parte actora, la cual puede utilizar todos los medios que la misma ley establece, y que están contenidos en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que por cierto, establece en su inciso segundo una serie de requisitos a la parte, para que se pueda tener legalmente notificado al demandado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) DENEGAR la solicitud realizada la parte demandante, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 017 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA Vs. CESAR AUGUSTO GUZMAN CRIALES
R.U.N 768344003002-2020-00325-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Febrero 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0135

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de las diferentes entidades bancarias, visible a folios 21-26 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta
No. 017 de hoy 01 MAR 2021

SECRETARIO

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 22 de Enero de 2021

SV-21-0002820

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO I
TULUA, VALLE

240

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/01/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: CESAR AUGUSTO GUZMAN CRIALES

ID. Demandado: 94390667

No. Proceso: **76 834 40 073 002 2020 00325 00**

No. Oficio: **0556**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

[Signature]

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco Occidente



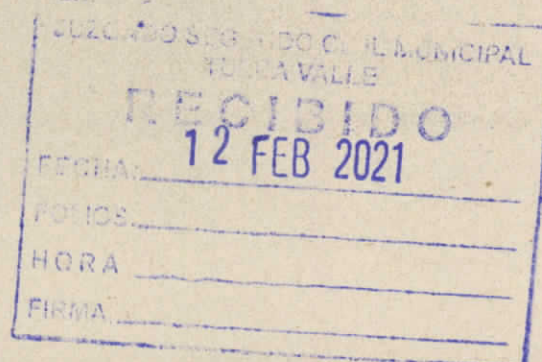
Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

22



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Secretario(a)
TULUA
VALLE DEL CAUCA
FEBRERO 12 DE 2021
CALLE 26 NO. 27 - 01
905006



OFICIO No: 0042
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76834400300220200032500
NOMBRE DEL DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GUZMAN CRIALES
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 94390667
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JT905006

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes febrero del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 26 NO. 27 - 01
FEBRERO 12 DE 2021
94



Avenida 19 No. 120-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT: 900047981-8

Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2021

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal

Roman Correa Barbosa

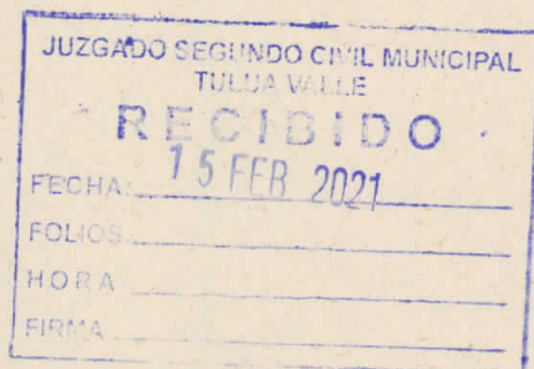
Dirección: Palacio De Justicia

Ciudad: Tulua

Oficio No: 0042.

Proceso No: 768344007300220200032500.

Documento Demandado(s): CC-94390667



Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Tulua , 16 de febrero del 2021

DSB-DOP-EMB - 20210215405497
Por favor al responder cite este radicado y el número de
Identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá
Calle 26 Carrera 27 esquina
Tulua

Oficio No: 0042 Radicado No: 768344007300220200032500
Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94390667	GUZMAN CRIALESCESAR AUGUSTO	768344007300220200032500	AH 0612228890 \$0	Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

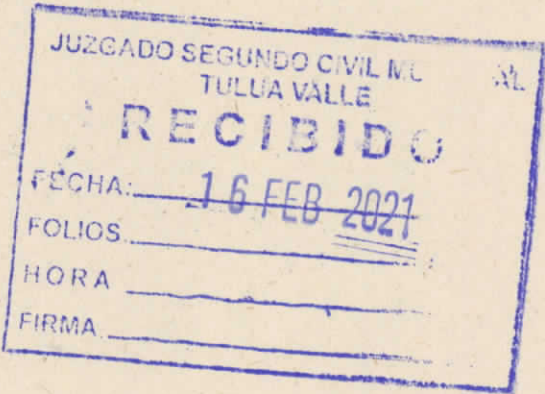
- Falta código o cuenta para depósito Judicial.
- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual
podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2021

SV-21-0007174

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

**PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZU
TULUA, VALLE**



359

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10/02/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: CESAR AUGUSTO BGUZMAN CRIALES

ID. Demandado: 94390667

No. Proceso: 76 834 40 073 002 2020 00325 00

No. Oficio: 0042

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

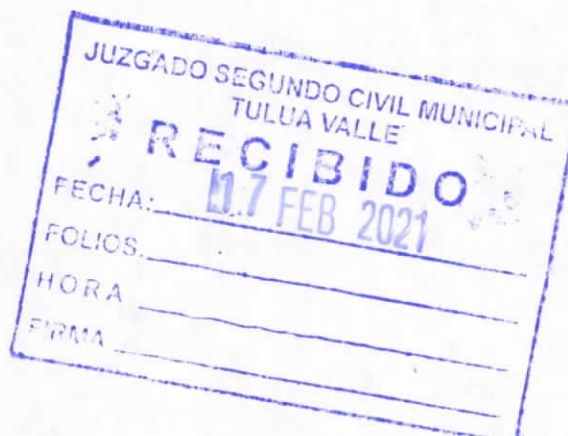
Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

26

Dobson

BANCO GNB
SUDAMERIS 
NIT: 860.050.750-1

SAO.0135/2021
SANTIAGO DE CALI, Febrero 18/2021

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A) ROMAN CORREA BARBOSA
TULUA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE 2	
RECIBIDO	
FECHA:	19 FEB 2021
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No.0042 -RAD.2020-00325-00- FECHA 01/02/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de las sumas de dineros que posea la parte demandada, de los cuales es CESAR AUGUSTO GUZMAN CC. 94.390.667 para informar que el demandado, no es titular de dinero en el Banco.


Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTOR OFICINA PRINCIPAL
GGAL.

OFICINA PRINCIPAL
CALLE 11 NRO. 6-36
CONMUTADOR 882 25 22 EXT. 2000/2020



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COOPERATIVA COFIJURIDICO Vs. FLOR DEMARIA MANZANO JARAMILLO
R.U.N. 768344003002-2020-00335-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, sírvase proveer.
Febrero 24 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0138
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencidos los términos señalados en el auto interlocutorio No. 025 de fecha 21 de enero de 2021, a folio 10, y como quiera que la parte actora no subsanó el presente asunto, se procede a su rechazo de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COFIJURIDICO mediante apoderada judicial contra FLOR DE MARIA MANZANO JARAMILLO, por no haber sido subsanada en debida forma.

2°. SIN LUGAR a ordenar DESGLOSE como quiera que los documentos aportados al expediente, son copias.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 017 de hoy 01 MAR 2021

SECRETARIO

jmm



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Bancolombia S.A. Vs. Teresita de Jesús Gaviria De Murillo
R.U.N. 768344003002-2021-00015-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Febrero 25 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0142

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, respecto de la notificación de la demandada a través de su dirección de correo electrónico, deberá la parte ejecutante actuar de conformidad a las disposiciones resueltas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, y como quiera que se allega el titulo valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **TERESITA DE JESUS GAVIRIA**, habrá de ordenarse glosar a los autos el titulo ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. Indicar a la parte ejecutante que deberá actuar de conformidad a las disposiciones resueltas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la notificación personal de la demandada **Teresita De Jesús Gaviria**.

2°. Glosar al presente expediente, el titulo valor pagaré No.8740091620 junto con su Carta de Instrucciones, ambos en original, allegados por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 015 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Flor Estelia Castro Vs. Sonia Oliveros Grisales
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00023-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 0140

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **Secretaría de Educación Tuluá - Talento Humano**, visible a folio 5 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 017 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 01 MAR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



SECRETARIA EDUCACIÓN

Tuluá, 17 de febrero de 2021

TUL2021ER001278



TUL2021EE002092



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle Del Cauca

Asunto: RADICADO 20210002300.

Cordial saludo.

En atención a sus oficio 057, me permito informarle que el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada SONIA OLIVEROS GRISALES, será descontado a partir de la nómina del mes de febrero de 2021.

Atentamente,

Luz Stella D.

LUZ STELLA DELGADO LOPEZ

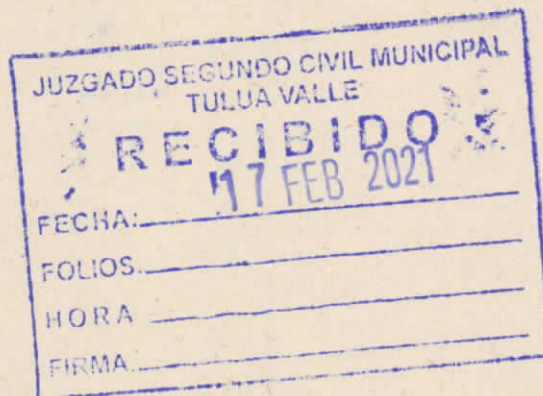
Técnico Administrativo

Talento Humano

Anexos:

Proyectó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ

Revisó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ





SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, sírvase proveer. Febrero 25 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0145

Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

La **PAPELERIA SANTAMARIA** a través de su Representante Legal Camilo Adolfo Beltrán Montoya, mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **WARNER DELGADO GARCIA** presenta como título ejecutivo cinco (5) facturas por valor de \$721.656, \$164.800, \$149.250, \$12.750, \$154.800, valores por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

Las facturas presentadas para su ejecución rigen por el contrato de condiciones uniforme y la Ley 142 de 1994. Tanto los títulos valores como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la **PAPELERIA SANTAMARIA** mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **WARNER DELGADO GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la Factura No. 432186 por la suma de **SETECIENTOS VEINTI UN MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$721.656)**, por concepto de capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 21/01/2020 hasta el 28/02/2020.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.2 Por la Factura No. 434009 por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$164.800)**, por concepto de capital.

- a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 30/01/2020 hasta el 28/02/2020.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Por la Factura No. 443452 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$149.250)**, por concepto de capital.

- a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 21/01/2020 hasta el 28/02/2020.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4 Por la factura No. 432250 por la suma de **DOCEMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.750)**, por concepto de capital.

- a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 21/01/2020 hasta el 28/02/2020.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5 Por la factura No. 432248 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$154.800)**, por concepto de capital.

- a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 21/01/2020 hasta el 28/02/2020.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **WARNER DELGADO GARCIA**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de



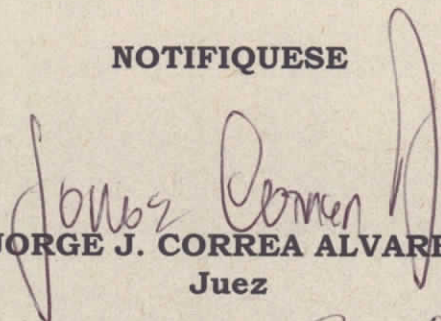
fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **WARNER DELGADO GARCIA**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

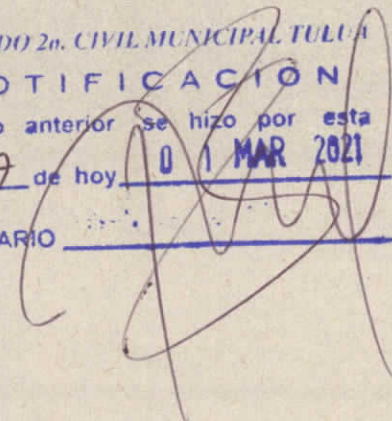
4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el título valor original, es decir LAS FACTURAS DE VENTA a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO** titular de la C.C. No. 10.523.926 y portador de la T.P. No. 19.676 del C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 019 de hoy 01 MAR 2021
SECRETARIO 

Informe secretarial. -

Tuluá, febrero 25 de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0143

Radicación 2021-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

JESUS ERFILIO CASTILLO CASTAÑO, actuando mediante apoderado, promueve demanda Ejecutiva contra el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CANO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor del señor **JESUS ERFILIO CASTILLO CASTAÑO**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CANO**, por las siguientes sumas:

a.- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en el pagare No 02/2017 suscrito el 12 de septiembre del año 2017.-

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma anteriormente descrita desde el 12 de septiembre de 2017 al 12 de septiembre de 2018.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada literal a, como capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 13 de septiembre de 2018, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. -

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente. -

2º.- Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020.

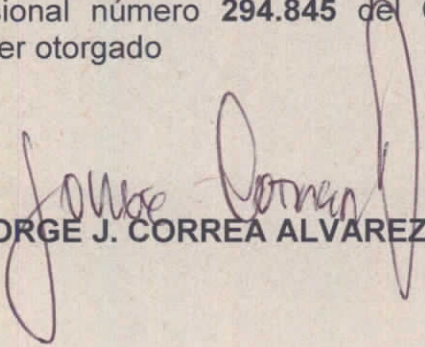
Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431 ibidem-

3º Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo objeto de recaudo.

4º Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor **JAVIER MAURICIO GUTIERREZ DUQUE**, abogado titulado con tarjeta profesional número **294.845** del C.S.J. y cédula número **6.500.272**, conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>013</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>01 MAR 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	





SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, sírvase proveer. Febrero 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0148

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que:

i. El apoderado judicial de la entidad demandante, si bien es cierto en los hechos de la demanda, especifica que el demandado realizó abonos parciales a las obligaciones pactadas en las facturas de venta, que fueron presentadas como título de ejecución, también lo es que, en las pretensiones no discriminó las sumas adeudadas en cada factura, como tampoco aplicó los abonos correspondientes a cada obligación.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por NOVUM SAS mediante apoderado judicial contra CONSTRUCTORA y EQUIPOS DEL VALLE SAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería jurídica para actuar en estas diligencias al Dr. CARLOS JULIO ZULUAGA VELASQUEZ titular de la C.C. No. 94.368.752 y portador de la T.P. No. 200.646 del C.S.J, como apoderada judicial de la entidad demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACIÓN

Del auto anterior se hizo por esta

No. 017 de hoy 01 MAR 2021

SECRETARIO **Página 1**

Jmm